



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para la celebración del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad.

(CONV/14/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio.
3. Orden Aprobatoria del texto.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Informe Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación.
6. Informe Jurídico Complementario de la Secretaría General.
7. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
8. Propuesta de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.
9. Informe Memoria de la Subdirección General de Empleo.
10. Certificado del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación.
11. Conformidad del Convenio.
12. Decreto de Delegación.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación consideran de interés suscribir un Convenio para establecer una colaboración que permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinado a facilitar la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y de los reservistas de especial disponibilidad mediante el desarrollo de acciones formativas y de orientación laboral.

Esto exige también la adopción de medidas que garanticen su adecuada transición al ámbito laboral, pudiendo acreditar de forma fehaciente aquellas competencias profesionales que hayan adquirido durante la carrera militar en base a la experiencia profesional o a vías no formales de formación.

Igualmente, en el marco del convenio, se pretende la difusión de la información y orientación sobre posibilidades de acceso a las Fuerzas Armadas.

Visto el texto del convenio, la memoria justificativa, y la aprobación del convenio por el Consejo de Administración del SEF con fecha 30 de enero de 2024.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Autorizar la celebración del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad, cuyo texto se adjunta como anexo.

2. Dictar Decreto de la Presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción del Convenio a favor del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

(documento firmado electrónicamente)

Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, en virtud al nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, actuando en representación del Ministerio de Defensa por delegación otorgada por la Ministra de Defensa, expresamente para este acto.

De otra, don Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma y, por delegación conferida para la firma de este Convenio por Decreto del Presidente nº xxxxxx/2024, de xxxxx de xxxxx, don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de dicha Comunidad Autónoma, nombrado por Decreto del Presidente nº 40/2023, de 14 de septiembre (BORM nº 213, de 14 de septiembre).

Y doña María Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Organismo autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, adscrito actualmente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento realizado por Decreto nº 336/2023, de 22 de septiembre (BORM nº. 222, de 25 septiembre)

La celebración del convenio ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XXX.



Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EX P O N E N:

Primero.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, regula en su Título VI el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, y en el artículo 90 establece que ese procedimiento de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales; si bien, conforme a su Disposición transitoria tercera, hasta que se proceda al desarrollo de lo previsto en la ley en relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Que, asimismo, su artículo 93.1 establece que el reconocimiento de los estándares de competencias profesionales evaluados conforme al procedimiento de acreditación de competencias tendrá carácter acumulable y dará lugar, una vez inscrito en el Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o vías no formales e informales, a la expedición del documento acreditativo correspondiente y, en su caso, a los certificados o títulos equivalentes en el Catálogo de Oferta de Formación Profesional.

Segundo.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado, y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

Tercero.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con



instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería.

Cuarto.

Que el artículo 16.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, dispone que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación profesional.

Que, por su parte, el artículo 21 de la citada ley, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Quinto.

Que el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, encomienda a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dentro de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad entre otras funciones, dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del departamento: implementar el Plan de Acción individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional y Promover e



impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Sexto.

Que el título VI de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, recoge y actualiza los preceptos relativos a la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y otras vías no formales o informales.

Séptimo.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja.

Octavo.

Que el artículo 11 de la Orden Ministerial 183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, establece en su apartado 1 que la acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral en el desempeño en los diferentes destinos en las Fuerzas Armadas y fuera de ellos, y por las actividades no formales de formación, será la vía para que los militares profesionales de tropa y marinería puedan progresar en el reconocimiento de su formación y experiencia.

Noveno.

Que el artículo 12.1.10 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Que el artículo 16 de la misma norma establece que corresponde a la citada Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución



Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Décimo.

Que el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece que el mismo se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Undécimo.

Que en el seno de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (en adelante, ICUAM) es el instrumento creado por Decreto nº 311/2007, de 5 de octubre, para la integración de las ofertas de Formación Profesional, la Formación Profesional del Sistema Educativo y la Formación Profesional para el Empleo, y es el órgano encargado del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales (PREAR).

Duodécimo.

Que el artículo 8.1.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, considera iniciativas de formación las relativas a la formación de las personas en situación de privación de libertad y la formación de los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, previa suscripción de los correspondientes convenios entre las instituciones públicas competentes.

Decimotercero.

Que en el mismo sentido, el artículo 5.1 f) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece que podrán ser destinatarios de la formación profesional para el empleo los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas.

Decimocuarto.

Que las partes consideran de interés establecer una colaboración que permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinado a facilitar la incorporación laboral de los militares



profesionales de tropa y marinería y de los Reservistas de Especial Disponibilidad mediante el desarrollo de acciones formativas y de orientación laboral.

Que ello exige también la adopción de medidas que garanticen su adecuada transición al ámbito laboral, pudiendo acreditar de forma fehaciente aquellas competencias profesionales que hayan adquirido durante la carrera militar en base a la experiencia profesional o a vías no formales de formación.

Que, igualmente, en el marco del convenio, se pretende la difusión de la información y orientación sobre posibilidades de acceso a las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación tiene por objeto:

a) Establecer una colaboración para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación de los militares profesionales de tropa y marinería (MTM) y Reservistas de Especial Disponibilidad (RED).

b) Desarrollar acciones de formación, orientación laboral, asesoramiento, información y fomento del empleo, que faciliten la incorporación al ámbito laboral civil, de los MTM y de los RED.

c) Difundir, entre los demandantes de empleo, las convocatorias para la incorporación a las Fuerzas Armadas (FAS).

Con este convenio, se atenderá con carácter prioritario a quienes mantengan una relación de servicios profesionales de carácter temporal en las siguientes titulaciones:

1. A los MTM en activo en los dos años anteriores al cumplimiento de la edad de finalización de la relación laboral con las FAS.



2. Al personal RED que se encuentre en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a su fecha de baja en las FAS

Segunda. Compromisos del Ministerio de Defensa.

El MINISDEF se compromete a:

- a) Documentar y certificar la experiencia laboral de los MTM y los RED para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales (PREAR).
- b) Facilitar y motivar la participación de los candidatos en las acciones de información, orientación profesional y formación para el empleo y autoempleo previstas, así como en los PREAR.
- c) Facilitar los recursos necesarios para realizar el asesoramiento y la evaluación, incluyendo, si procede, los equipos y materiales que se requieran en las pruebas de competencia.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Para el desarrollo de las actividades contenidas en este convenio, serán competentes, tanto la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, como el Servicio Regional de Empleo y Formación, que asumirán los siguientes compromisos:

La Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente:

- a) Facilitar la información necesaria para la inscripción del personal de las FAS objeto del presente convenio en las cualificaciones/estándares de competencia que se encuentren convocadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Incorporar a la convocatoria permanentemente abierta, en el momento que sea posible, aquellas unidades/estándares de competencia que pudieran ser de interés para el personal objeto del presente convenio y que no tuvieran reflejo en la oferta formativa existente en la Región de Murcia.
- c) Coordinar el desarrollo del PREAR en todas sus fases.
- d) Ofrecer la información, orientación y el asesoramiento necesario para la participación efectiva del colectivo objeto de este convenio en los PREAR. Las familias profesionales y



unidades/estándares de competencia serán establecidas por la Comisión de Seguimiento.

- e) Elaborar, para la Comisión de Seguimiento, a la finalización del período de vigencia del convenio, un informe completo de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, en el que deberán constar, al menos, información de los PREAR.

El Servicio Regional de Empleo y Formación:

a) Facilitar a los miembros de las FAS un plan de formación para que se cubran las necesidades que surjan como consecuencia de los resultados del PREAR y que permitan a los candidatos la obtención de la acreditación de las cualificaciones profesionales/estándares de competencias profesionales solicitadas, así como la obtención de titulaciones del sistema educativo.

b) Expedir, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) los certificados de profesionalidad o acreditaciones parciales acumulables tras la finalización del PREAR e incluirlas en el registro estatal.

c) Asignar tutor de empleo, a través del SEF, dedicado a desempeñar actividades de orientación laboral dirigidas a los militares destinados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a detectar las necesidades formativas que permitan al SEF planificar acciones de formación profesional para el empleo para aquellos que deseen incorporarse al mundo laboral al término de su relación profesional con las FAS, facilitando, en su caso, su registro en los servicios públicos de empleo.

d) Proponer a la Subdirección de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad del MINISDEF un programa anual de actuaciones en las Unidades, Centros y Organismos (UCO) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el primer mes de eficacia del convenio, para su aprobación por la Comisión de Seguimiento en su sesión de constitución.

e) Identificar las empresas e instituciones, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adecuadas para formar o contratar al personal militar objeto del convenio, favoreciendo el acceso al mercado laboral de sus miembros, así como gestionar su colocación mediante las ofertas disponibles que se adecúen a los perfiles profesionales.

f) Fomentar la realización de prácticas no laborales en empresas, siempre que ello sea compatible con la actividad laboral del personal militar objeto del convenio.



g) Fomentar la participación del personal militar objeto del convenio en las acciones de formación para el empleo organizadas por el SEF, según las necesidades detectadas en las actividades de orientación.

h) Ofrecer la información, orientación y el asesoramiento necesario, para la participación efectiva del colectivo objeto de este convenio en los PREAR. Las familias profesionales y unidades /estándares de competencia serán establecidas por la Comisión de Seguimiento.

i) Realizar acciones de promoción, motivación, información y asesoramiento de la cultura emprendedora y sobre las subvenciones de fomento del autoempleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Dar cuenta a la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del programa previsto y sobre los militares que hayan participado o estén participando en actividades de orientación e intermediación laboral o de formación para el empleo a través del SEF y de los que hayan obtenido un contrato de trabajo.

k) Elaborar, para la Comisión de Seguimiento, a la finalización del período de vigencia del convenio, un informe completo de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, en el que deberá constar, al menos, los siguientes datos: número de UCO militares donde se han desarrollado actividades, cursos, seminarios y talleres y número de horas de cada uno de ellos, número de participantes, número de demandantes de empleo, número de ofertas de empleo, número de militares y RED empleados, y número de proyectos de autoempleo realizados, así como información de los PREAR.

l) Aportar la formación y preparación necesaria del personal tutor del SEF que garantice su especialización en información, orientación, formación e inserción laboral a través del empleo y autoempleo.

m) Difundir, entre los demandantes de empleo inscritos en el SEF, las convocatorias para la incorporación a las FAS, a través de las Oficinas de Empleo y del Portal de Empleo del Gobierno de la Región de Murcia, manteniendo los vínculos que procedan entre las páginas Web del MINISDEF y las del SEF.

Cuarta. *Financiación.*

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros



acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al MINISDEF como entidad.

Quinta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Para el efectivo seguimiento de la ejecución de las acciones previstas en el convenio y resolución de las controversias que pudieran plantearse en su desarrollo, se crea una Comisión de Seguimiento integrada del siguiente modo:

a) Por parte del MINISDEF: el Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad o persona en quien delegue; el jefe del Área de Salidas Profesionales o persona en quien delegue; y el Delegado de Defensa en la Región de Murcia o persona en quien delegue, que actuará como interlocutor y coordinador en las actividades que se vayan realizando.

b) Por parte de la Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- La persona titular de la Dirección General del SEF o persona en quien delegue; la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo o persona en quien delegue; el representante del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), o persona en quien delegue, que actuará como interlocutor.

Esta Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de que el convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto por la Sección 3º del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario, según los temas a tratar, que actuarán con voz pero sin voto. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes. La persona que ejerza de Secretario de la Comisión de Seguimiento será designada por quien la presida.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el miembro de la Comisión de Seguimiento que ostente el cargo de presidente tendrá voto de calidad.



A la Comisión de Seguimiento le corresponde acordar las cualificaciones profesionales y las unidades de competencia objeto de desarrollo por el PREAR.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los datos que recaben, en relación con las competencias que ejercen; pudiéndose producir una comunicación de datos entre ellas, en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en ellos.

Ambas partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

a) El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios en él determinados. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en él y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

b) Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento legitimado o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

c) Las partes intervinientes en el convenio asumen los compromisos de:

1. Informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento que, en el marco del convenio, se llevará a cabo.

2. Incorporar las actividades de tratamiento de datos de personales que se realicen con objeto del convenio a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes.

3. Implantar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y



eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4 Implantar los mecanismos de prevención, comunicación y resolución de las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse.

5. Establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

d) Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

e) Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que los destine a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre ellos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

f) En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

g) Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Séptima. *Régimen de modificación.*

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización, conforme establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Octava. *Eficacia y vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

Novena. *Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.*

Las causas de extinción y resolución del convenio son las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los efectos del cumplimiento y resolución del convenio son las del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si cuando concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones que se estén desarrollando o pendientes, en todo caso, deberán finalizarse en el plazo improrrogable que será acordado por las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Décima. *Régimen jurídico aplicable.*

El presente convenio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el capítulo segundo del título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de



Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de los compromisos asumidos, las partes firman el presente convenio.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA

Adoración Mateos Tejada

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO
P.D. (Decreto del Presidente ...

Victor Javier Marín Navarro

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
REGIONAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN

M^a Isabel López Aragón

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, en virtud al nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, actuando en representación del Ministerio de Defensa por delegación otorgada por la Ministra de Defensa, expresamente para este acto.

De otra, don Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma y, por delegación conferida para la firma de este Convenio por Decreto del Presidente nº xxxxxx/2024, de xxxxx de xxxxx, don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de dicha Comunidad Autónoma, nombrado por Decreto del Presidente nº 40/2023, de 14 de septiembre (BORM nº 213, de 14 de septiembre).

Y doña María Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Organismo autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, adscrito actualmente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento realizado por Decreto nº 336/2023, de 22 de septiembre (BORM nº. 222, de 25 septiembre)

La celebración del convenio ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XXX.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EX P O N E N:

Primero.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, regula en su Título VI el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, y en el artículo 90 establece que ese procedimiento de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales; si bien, conforme a su Disposición transitoria tercera, hasta que se proceda al desarrollo de lo previsto en la ley en relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Que, asimismo, su artículo 93.1 establece que el reconocimiento de los estándares de competencias profesionales evaluados conforme al procedimiento de acreditación de competencias tendrá carácter acumulable y dará lugar, una vez inscrito en el Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o vías no formales e informales, a la expedición del documento acreditativo correspondiente y, en su caso, a los certificados o títulos equivalentes en el Catálogo de Oferta de Formación Profesional.

Segundo.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado, y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

Tercero.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación

laboral de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería.

Cuarto.

Que el artículo 16.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, dispone que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación profesional.

Que, por su parte, el artículo 21 de la citada ley, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Quinto.

Que el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, encomienda a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dentro de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad entre otras funciones, dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del departamento: implementar el Plan de Acción individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de

Desarrollo Profesional y Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Sexto.

Que el título VI de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, recoge y actualiza los preceptos relativos a la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y otras vías no formales o informales.

Séptimo.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja.

Octavo.

Que el artículo 11 de la Orden Ministerial 183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, establece en su apartado 1 que la acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral en el desempeño en los diferentes destinos en las Fuerzas Armadas y fuera de ellos, y por las actividades no formales de formación, será la vía para que los militares profesionales de tropa y marinería puedan progresar en el reconocimiento de su formación y experiencia.

Noveno.

Que el artículo 12.1.10 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Que el artículo 16 de la misma norma establece que corresponde a la citada Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Décimo.

Que el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece que el mismo se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Undécimo.

Que en el seno de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (en adelante, ICUAM) es el instrumento creado por Decreto nº 311/2007, de 5 de octubre, para la integración de las ofertas de Formación Profesional, la Formación Profesional del Sistema Educativo y la Formación Profesional para el Empleo, y es el órgano encargado del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales (PREAR).

Duodécimo.

Que el artículo 8.1.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, considera iniciativas de formación las relativas a la formación de las personas en situación de privación de libertad y la formación de los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, previa suscripción de los correspondientes convenios entre las instituciones públicas competentes.

Decimotercero.

Que en el mismo sentido, el artículo 5.1 f) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece que podrán ser destinatarios de la formación profesional para el empleo los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas.

Decimocuarto.

Que las partes consideran de interés establecer una colaboración que permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinado a facilitar la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería y de los Reservistas de Especial Disponibilidad mediante el desarrollo de acciones formativas y de orientación laboral.

Que ello exige también la adopción de medidas que garanticen su adecuada transición al ámbito laboral, pudiendo acreditar de forma fehaciente aquellas competencias profesionales que hayan adquirido durante la carrera militar en base a la experiencia profesional o a vías no formales de formación.

Que, igualmente, en el marco del convenio, se pretende la difusión de la información y orientación sobre posibilidades de acceso a las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación tiene por objeto:

a) Establecer una colaboración para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación de los militares profesionales de tropa y marinería (MTM) y Reservistas de Especial Disponibilidad (RED).

b) Desarrollar acciones de formación, orientación laboral, asesoramiento, información y fomento del empleo, que faciliten la incorporación al ámbito laboral civil, de los MTM y de los RED.

c) Difundir, entre los demandantes de empleo, las convocatorias para la incorporación a las Fuerzas Armadas (FAS).

Con este convenio, se atenderá con carácter prioritario a quienes mantengan una relación de servicios profesionales de carácter temporal en las siguientes titulaciones:

1. A los MTM en activo en los dos años anteriores al cumplimiento de la edad de finalización de la relación laboral con las FAS.

2. Al personal RED que se encuentre en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a su fecha de baja en las FAS

Segunda. Compromisos del Ministerio de Defensa.

El MINISDEF se compromete a:

a) Documentar y certificar la experiencia laboral de los MTM y los RED para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales (PREAR).

b) Facilitar y motivar la participación de los candidatos en las acciones de información, orientación profesional y formación para el empleo y autoempleo previstas, así como en los PREAR.

c) Facilitar los recursos necesarios para realizar el asesoramiento y la evaluación, incluyendo, si procede, los equipos y materiales que se requieran en las pruebas de competencia.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Para el desarrollo de las actividades contenidas en este convenio, serán competentes, tanto la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, como el Servicio Regional de Empleo y Formación, que asumirán los siguientes compromisos:

La Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente:

a) Facilitar la información necesaria para la inscripción del personal de las FAS objeto del presente convenio en las cualificaciones/estándares de competencia que se encuentren convocadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Incorporar a la convocatoria permanentemente abierta, en el momento que sea posible, aquellas unidades/estándares de competencia que pudieran ser de interés para el personal objeto del presente convenio y que no tuvieran reflejo en la oferta formativa existente en la Región de Murcia.

c) Coordinar el desarrollo del PREAR en todas sus fases.

d) Ofrecer la información, orientación y el asesoramiento necesario para la participación efectiva del colectivo objeto de este convenio en los PREAR. Las familias profesionales y unidades/estándares de competencia serán establecidas por la Comisión de Seguimiento.

e) Elaborar, para la Comisión de Seguimiento, a la finalización del período de vigencia del convenio, un informe completo de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, en el que deberán constar, al menos, información de los PREAR.

El Servicio Regional de Empleo y Formación:

- a) Facilitar a los miembros de las FAS un plan de formación para que se cubran las necesidades que surjan como consecuencia de los resultados del PREAR y que permitan a los candidatos la obtención de la acreditación de las cualificaciones profesionales/estándares de competencias profesionales solicitadas, así como la obtención de titulaciones del sistema educativo.
- b) Expedir, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) los certificados de profesionalidad o acreditaciones parciales acumulables tras la finalización del PREAR e incluirlas en el registro estatal.
- c) Asignar tutor de empleo, a través del SEF, dedicado a desempeñar actividades de orientación laboral dirigidas a los militares destinados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a detectar las necesidades formativas que permitan al SEF planificar acciones de formación profesional para el empleo para aquellos que deseen incorporarse al mundo laboral al término de su relación profesional con las FAS, facilitando, en su caso, su registro en los servicios públicos de empleo.
- d) Proponer a la Subdirección de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad del MINISDEF un programa anual de actuaciones en las Unidades, Centros y Organismos (UCO) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el primer mes de eficacia del convenio, para su aprobación por la Comisión de Seguimiento en su sesión de constitución.
- e) Identificar las empresas e instituciones, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adecuadas para formar o contratar al personal militar objeto del convenio, favoreciendo el acceso al mercado laboral de sus miembros, así como gestionar su colocación mediante las ofertas disponibles que se adecúen a los perfiles profesionales.
- f) Fomentar la realización de prácticas no laborales en empresas, siempre que ello sea compatible con la actividad laboral del personal militar objeto del convenio.

g) Fomentar la participación del personal militar objeto del convenio en las acciones de formación para el empleo organizadas por el SEF, según las necesidades detectadas en las actividades de orientación.

h) Ofrecer la información, orientación y el asesoramiento necesario, para la participación efectiva del colectivo objeto de este convenio en los PREAR. Las familias profesionales y unidades /estándares de competencia serán establecidas por la Comisión de Seguimiento.

i) Realizar acciones de promoción, motivación, información y asesoramiento de la cultura emprendedora y sobre las subvenciones de fomento del autoempleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Dar cuenta a la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del programa previsto y sobre los militares que hayan participado o estén participando en actividades de orientación e intermediación laboral o de formación para el empleo a través del SEF y de los que hayan obtenido un contrato de trabajo.

k) Elaborar, para la Comisión de Seguimiento, a la finalización del período de vigencia del convenio, un informe completo de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, en el que deberá constar, al menos, los siguientes datos: número de UCO militares donde se han desarrollado actividades, cursos, seminarios y talleres y número de horas de cada uno de ellos, número de participantes, número de demandantes de empleo, número de ofertas de empleo, número de militares y RED empleados, y número de proyectos de autoempleo realizados, así como información de los PREAR.

l) Aportar la formación y preparación necesaria del personal tutor del SEF que garantice su especialización en información, orientación, formación e inserción laboral a través del empleo y autoempleo.

m) Difundir, entre los demandantes de empleo inscritos en el SEF, las convocatorias para la incorporación a las FAS, a través de las Oficinas de Empleo y del Portal de Empleo del Gobierno de la Región de Murcia, manteniendo los vínculos que procedan entre las páginas Web del MINISDEF y las del SEF.

Cuarta. *Financiación.*

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al MINISDEF como entidad.

Quinta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Para el efectivo seguimiento de la ejecución de las acciones previstas en el convenio y resolución de las controversias que pudieran plantearse en su desarrollo, se crea una Comisión de Seguimiento integrada del siguiente modo:

a) Por parte del MINISDEF: el Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad o persona en quien delegue; el jefe del Área de Salidas Profesionales o persona en quien delegue; y el Delegado de Defensa en la Región de Murcia o persona en quien delegue, que actuará como interlocutor y coordinador en las actividades que se vayan realizando.

b) Por parte de la Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- La persona titular de la Dirección General del SEF o persona en quien delegue; la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo o persona en quien delegue; el representante del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), o persona en quien delegue, que actuará como interlocutor.

Esta Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de que el convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto por la Sección 3º del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario, según los temas a tratar, que actuarán con voz pero sin voto. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes. La persona que ejerza de Secretario de la Comisión de Seguimiento será designada por quien la presida.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el miembro de la Comisión de Seguimiento que ostente el cargo de presidente tendrá voto de calidad.

A la Comisión de Seguimiento le corresponde acordar las cualificaciones profesionales y las unidades de competencia objeto de desarrollo por el PREAR.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los datos que recaben, en relación con las competencias que ejercen; pudiéndose producir una comunicación de datos entre ellas, en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en ellos.

Ambas partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

a) El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios en él determinados. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en él y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

b) Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento legitimado o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

c) Las partes intervinientes en el convenio asumen los compromisos de:

1. Informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento que, en el marco del convenio, se llevará a cabo.

2. Incorporar las actividades de tratamiento de datos de personales que se realicen con objeto del convenio a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes.

3. Implantar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, informarán a los

trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4 Implantar los mecanismos de prevención, comunicación y resolución de las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse.

5. Establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

d) Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

e) Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que los destine a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre ellos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

f) En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

g) Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Séptima. Régimen de modificación.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización, conforme establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Eficacia y vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

Novena. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Las causas de extinción y resolución del convenio son las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los efectos del cumplimiento y resolución del convenio son las del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si cuando concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones que se estén desarrollando o pendientes, en todo caso, deberán finalizarse en el plazo improrrogable que será acordado por las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Décima. Régimen jurídico aplicable.

El presente convenio se registrará por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el capítulo segundo del título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de

Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de los compromisos asumidos, las partes firman el presente convenio.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA

Adoración Mateos Tejada

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO
P.D. (Decreto del Presidente ...

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
REGIONAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN

Victor Javier Marín Navarro

M^a Isabel López Aragón



ORDEN

El Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación consideran de interés suscribir un Convenio para establecer una colaboración que permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinado a facilitar la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y de los reservistas de especial disponibilidad mediante el desarrollo de acciones formativas y de orientación laboral.

Esto exige también la adopción de medidas que garanticen su adecuada transición al ámbito laboral, pudiendo acreditar de forma fehaciente aquellas competencias profesionales que hayan adquirido durante la carrera militar en base a la experiencia profesional o a vías no formales de formación.

Igualmente, en el marco del convenio, se pretende la difusión de la información y orientación sobre posibilidades de acceso a las Fuerzas Armadas.

Visto el texto del convenio, la memoria justificativa, y la aprobación del convenio por el Consejo de Administración del SEF con fecha 30 de enero de 2024.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación, para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio.

Tercero.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para que se dicte Decreto de la Presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción del convenio a favor del Consejero de Educación, Formación profesional y Empleo.

EI CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

(Documento firmado electrónicamente)

Víctor Javier Marín Navarro



Expte: Conv.14/24

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD”

En relación con el expediente arriba referido y a la vista de la documentación presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Borrador del texto del convenio.
- Memoria justificativa de la Subdirectora General de Empleo de 12 de enero de 2024.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de 8 de marzo de 2024.



- Propuesta de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación que va sin firma, por **lo que deberá firmarse y remitirse a este servicio una vez firmada.**
- Borrador de orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se aprueba el texto del convenio.
- Borrador de propuesta de acuerdo del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo para la autorización del Convenio.
- Informe jurídico del Servicio de Empleo y Formación, favorable al proyecto del convenio.
- Certificado de la Secretaria del Consejo de Administración del SEF, de aprobación por dicho órgano del borrador del convenio.
- Conformidad otorgada por la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Borrador de decreto del Presidente de la CARM de delegación de firma del Convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El **objeto** del borrador del convenio es el siguiente:

a) Establecer una colaboración para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación de los militares profesionales de tropa y marinería (MTM) y Reservistas de Especial Disponibilidad (RED).

b) Desarrollar acciones de formación, orientación laboral, asesoramiento, información y fomento del empleo, que faciliten la incorporación al ámbito laboral civil, de los MTM y de los RED.



c) Difundir, entre los demandantes de empleo, las convocatorias para la incorporación a las Fuerzas Armadas (FAS).

Dicho objeto tiene su fundamento en las siguientes disposiciones:

- La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (en adelante FAS), que dispone en su artículo 32.3: “Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar”.

- Asimismo, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, que en su artículo 118.6 determina: “El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería”.

- El artículo 21 la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería el cual prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles “los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.



El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.”

SEGUNDO.- Naturaleza del convenio.

El convenio que se informa queda subsumido en uno de los tipos de la figura jurídica de los convenios interadministrativos, descritos en el artículo 47, apartado 2, párrafo a), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esto es, un acuerdo para la realización de un fin común con efectos jurídicos, suscrito entre dos Administraciones Públicas, esto es, entre el Ministerio de Defensa y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un organismo público adscrito a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Cabe destacar que el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), que participa en este convenio junto a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, **es un organismo autónomo de la Administración regional dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignen.** Todo ello según el artículo 37. 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 1.1 de su Ley de creación (Ley 9/2002, de 11 de noviembre). Recordemos que de acuerdo con el artículo 1 y siguientes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está integrada por la Administración General de la Comunidad Autónoma que actúa con personalidad jurídica única y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella que tienen personalidad jurídica pública diferenciada (artículo 38 de la misma ley).



La Ley 9/2002, de 11 de noviembre de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación establece expresamente, en su artículo 6, apartado 1, la posibilidad de ese Servicio de formalizar convenios de colaboración o cooperación con cualquier persona pública, cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

Por este motivo consideramos que las partes firmantes del convenio son tres, la Administración General del Estado a través del Ministerio de Defensa, la Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (quien asume compromisos y obligaciones a través del Instituto de las Cualificaciones dependiente de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente) y el organismo autónomo SEF.

Por último, destacar que el convenio que se informa queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) al subsumirse el convenio en el supuesto descrito por el artículo 6 de dicha norma.

TERCERO.- Competencia y capacidad jurídica de las partes.

El objeto del convenio se encuadra dentro de las **competencias** que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas



reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 16.1, que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma la desarrollen.

Los reales decretos 374/1995 y 375/1995, de 10 de marzo, traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, por un lado, y de ejecución de la legislación laboral por otro. Por su parte, el Real Decreto 522/1995, de 26 de marzo, materializó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y por el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, se traspasa la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen las funciones y servicios del Instituto Nacional de Empleo traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se atribuyen al SEF.

Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), integrado en la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, en virtud del Decreto del Presidente nº 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el instrumento creado por Decreto nº 311/2007, de 5 de octubre, para la integración de las ofertas de Formación Profesional, la Formación Profesional del Sistema Educativo y la Formación



Profesional para el Empleo, y es el órgano encargado del procedimiento por el que se reconoce la competencia profesional adquirida, bien a través de la Experiencia Laboral o bien, a través de Vías no Formales de Formación.

Respecto a la **capacidad jurídica** para poder suscribir el presente convenio, cabe analizar cada parte integrante del mismo:

- Por parte del Ministerio de Defensa, la suscripción del convenio corresponde a la Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo y en virtud de delegación de firma de la Ministra de Defensa; dicha delegación se encuentra recogida en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencia en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

- Por parte de la CARM, en cuanto al SEF, tiene competencia para suscribir el presente convenio, su Director General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, letra h) *in fine* de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

A este respecto, cabe destacar que, **correspondiendo la suscripción del Convenio, por parte del SEF a su Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 h) la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, este no aparece citado en el REUNIDOS del texto del convenio ni en su pie de firma, extremo que debe subsanarse.**

En cuanto a la suscripción del convenio por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en virtud del artículo 7.1 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y



Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (*“Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma suscribir los convenios que se celebren con otras Comunidades Autónomas así como los que se celebren con la Administración del Estado y suscriban los Ministros”*), se entiende que debe ser efectuada por el Presidente de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que pueda delegar expresamente dicha facultad.

Así está previsto, según el borrador del convenio, que prevé su suscripción por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, habiendo sido expresamente facultado para ello por el Presidente de la Comunidad Autónoma, a través del pertinente Decreto.

CUARTO.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone para la Administración Regional gasto alguno. Así se desprende de la memoria justificativa del convenio de fecha 12 de enero de 2024 y de lo señalado en la cláusula cuarta del convenio relativa a la financiación. Por ello **de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente** a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTO.- Contenido del convenio.

El texto del convenio se adecúa en cuanto a su contenido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI (*“De los convenios”*) del Título Preliminar *“Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público”*) de la



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), cumpliendo, en esencia, con lo dispuesto en el artículo 49 de dicho cuerpo legal. Del mismo modo se cumple con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Capítulo II del Título I: “*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*”).

No obstante se realizan las siguientes observaciones al texto del convenio:

1ª) Como se ha expresado anteriormente, entendemos que son tres las partes que, con personalidad jurídica diferenciada, intervienen en el Convenio. Por ello, consideramos necesario cambiar el título por el siguiente: “**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD**”.

En consecuencia, debería adecuarse también el REUNIDOS donde debería aparecer como parte firmante la **Directora General del SEF** a quien corresponde conforme al artículo 12 h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación la suscripción del convenio en representación del SEF y añadirse al pie de firma su nombre.

2ª) En el **EXPONEN CUARTO** se cita el artículo 16.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería que dispone “*La formación en las Fuerzas Armadas garantizará*



que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de **la formación ocupacional**.” Debe corregirse dicho párrafo que termina en el texto remitido con la expresión “*formación profesional*” en vez “*ocupacional*” para ajustarse a la literalidad de la norma.

3º) En el EXPONEN QUINTO el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero que allí se cita se encuentra derogado por lo que en sustitución de dicha norma habría que citar el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Asimismo, se deben adecuar las funciones de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad que se relacionan por la redacción que aparece en el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, esto es: “*dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Departamento; implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional y Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar*”.

4º) Sugerimos completar el título de la cláusula cuarta del convenio en este sentido: “*Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Servicio Regional de Empleo y Formación*”.



SEXTO.- Procedimiento. El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone como necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*” Obra en el expediente informes de la Subdirectora General de Empleo que esencialmente recoge lo señalado en el citado artículo 50.

Por lo que atañe a la Consejería con competencias en materia de educación, la aprobación del presente convenio corresponde a la persona titular de la Consejería en las materias propias de su competencia, según el artículo 8.1, párrafo 2, del Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y el artículo 16.2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En lo que concierne al Servicio Regional de Empleo y Formación, la aprobación del convenio habrá de realizarse por su Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra f) de la Ley de Creación de ese Servicio.

En el expediente consta el borrador de la Orden de aprobación del convenio por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y el acto de aprobación del convenio del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Por otra parte, la autorización del convenio le corresponde al Consejo de Gobierno de conformidad con lo señalado en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 22.18 de la



Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Obran en el expediente la correspondiente propuesta de autorización del convenio al Consejo de Gobierno del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo quien además actúa como presidente del SEF a quien corresponde proponer al Consejo de Gobierno la autorización de convenios de colaboración (art. 9 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación).

Asimismo, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto nº 56/1996, el texto del convenio deberá inscribirse en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se condiciona el informe favorable del “*CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD*” a que se cumplan las observaciones contenidas en el presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo
Secretaría General



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

LA TÉCNICA CONSULTORA: PAULA MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.

Visto el expediente indicado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, letra e), del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), y 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente convenio entre el Ministerio de Defensa (en adelante, MINISDEF) y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo tiene por objeto:

a) Establecer una colaboración para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación de los militares de tropa y marinería (MTM) y reservistas de especial disponibilidad (RED).

b) Desarrollar acciones de formación, orientación laboral, asesoramiento, información y fomento del empleo, que faciliten la incorporación al ámbito laboral civil, de los MTM y de los RED.

c) Difundir, entre los demandantes de empleo, las convocatorias para la incorporación a las Fuerzas Armadas (FAS).

La finalidad es atender con carácter prioritario a quienes mantengan una relación de servicios profesionales de carácter temporal:

1. A los MTM en activo en los dos años anteriores al cumplimiento de la edad de finalización de la relación laboral con las FAS.

2. Al personal RED que se encuentre en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a su fecha de baja en las FAS



SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO. TÍTULO COMPETENCIAL.

El contenido del convenio de colaboración se enmarca dentro del marco competencial de ejecución de legislación laboral, y específicamente, en el ámbito del empleo y de la formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, apartados 7, 13 y 30, de la Constitución Española y en los artículos 12.1.10 y 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de políticas activas de empleo en virtud de los Reales Decretos 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y, al mismo tiempo, atribuidas al SEF.

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada; y disponiendo su artículo 7 que, en el ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración autonómica o de otras Administraciones Públicas, y ajustará su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). (Esta remisión debe ahora entenderse realizada al artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Entre los fines que la citada Ley de creación le encomienda en su artículo 2, se encuentra el de "impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo



mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua (en la actualidad, formación profesional para el empleo)”.

Y, entre las funciones generales, asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar, por su pertinencia a los efectos del convenio que se informa, la de “suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines”.

En cuanto a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, se creó en su seno, por Decreto nº 311/2007, de 5 de octubre, el Instituto de Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), para la integración de las ofertas de Formación Profesional, y es el órgano encargado del procedimiento por el que se reconoce la competencia profesional adquirida, bien a través de la Experiencia Laboral, o bien a través de Vías no formales de Formación.

Por su parte el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería, según dispone el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Y el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral.

En definitiva, las partes firmantes del convenio han de calificarse como competentes, por razón de la materia objeto del mismo.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO COMO FORMA ADECUADA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El convenio, como acuerdo con efectos jurídicos adoptado entre Administraciones Públicas, organismos públicos...entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común está previsto de forma general en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo que corresponde concretamente al SEF, el artículo 6.1 de la anteriormente citada Ley 9/2002, de 11 de noviembre, contempla esta forma de actuación disponiendo que *“para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de*



colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral...”.

CUARTO.- FINANCIACIÓN

El convenio tal y como se especifica en la cláusula cuarta del mismo no conlleva gasto alguno para el SEF y no existen obligaciones económicas para ninguna de las partes.

QUINTO.- CONTENIDO MÍNIMO Y TRÁMITES A SEGUIR

A) Contenido del Convenio

El convenio que se informa se adecúa en cuanto a su contenido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI (“De los convenios”) del Título Preliminar (“Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público”) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En cuanto a su contenido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de dicho cuerpo legal, el convenio recoge:

-los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes así como la competencia en la que se fundamenta la actuación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y del SEF (en el apartado titulado “EXPONEN”).

-el objeto del convenio y las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento (cláusulas primera, segunda y tercera).

-que no existen obligaciones económicas para ninguna de las partes (cláusula cuarta).

-las causas de extinción y resolución del convenio (cláusula novena), entre las que se incluye el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes



-los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, por medio de una comisión de seguimiento encargada de velar por el cumplimiento del mismo y resolver las cuestiones que se planteen respecto al desarrollo del convenio (cláusula quinta).

-el plazo de vigencia del convenio (cláusula octava).

También se ajusta el Convenio, en cuanto a su contenido, al Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, puesto que, aparte de coincidir sustancialmente lo dispuesto en el Reglamento Regional con el contenido establecido en la norma estatal básica citada, se recoge en el texto del convenio la mención a la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno (artículo 5.e) del Decreto 56/1996, de 24 de julio). El convenio se completará con la fecha del Acuerdo de dicho Consejo, con carácter previo a su suscripción.

B) Trámites a seguir

La tramitación del convenio cumple con lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular con lo establecido en el artículo 50.1. Así la memoria justificativa recoge la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

SEXTO.- TÍTULO COMPETENCIAL: APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

La competencia para autorizar el Convenio corresponde al Consejo de Gobierno, al así disponerlo los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

La competencia para realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, titular de la Consejería a la que se encuentra actualmente adscrito el Servicio Regional de Empleo y Formación, en virtud del Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 31/2023, de 14 de septiembre, de



reorganización de la Administración Regional (suplemento nº 13, BORM nº 220 de 22 de septiembre), de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2, letra ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual atribuye a los Consejeros “la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia”.

En cuanto a la suscripción del convenio, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al tratarse de un convenio con el Ministerio de Defensa corresponde al Presidente de la Comunidad, según lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será delegada mediante el correspondiente Decreto en el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.**

(Firmado electrónicamente en Murcia en fecha indicada al margen)

LA TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO

M^a Teresa Mazo Redondo



Expte: Conv.14/24

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO.- “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SEF PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD”

En relación con el expediente arriba referido, vista la documentación remitida desde el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) mediante comunicación interior de fecha 23 de abril de 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico comprueba que se ha completado el expediente en los términos expuestos en el informe de este Servicio Jurídico de fecha 26 de marzo de 2023.

No obstante y detectado error material en la nueva versión del texto del convenio remitida en lo referente a la fecha y nº los decretos de nombramiento del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y de la directora del SEF, se procede a consignar los correctos, esto es:

- Decreto n.º 40/2023, de 14 de septiembre, por el que se nombra a don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Secretaría General



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

- Decreto n.º 336/2023, de 22 de septiembre, por el que se nombra a doña María Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

CONCLUSIÓN. – Se informa favorablemente el **“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SEF PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD”**.

LA TÉCNICA CONSULTORA: PAULA MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)

24/04/2024 10:02:20

24/04/2024 09:46:44 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



PROPUESTA

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone en su artículo 32.3 que “Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar”.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 118.6 determina que “El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería”.

Que las partes consideran de interés establecer una colaboración que permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinado a facilitar la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y de los reservistas de especial disponibilidad mediante el desarrollo de acciones formativas y de orientación laboral.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO:

Primero. Se apruebe el texto del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de acciones conjuntas para impulsar y apoyar la incorporación al mundo laboral civil de personal de las fuerzas armadas.

Segundo. Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior, a suscribir con el Ministerio de Defensa.

Firmado electrónicamente al margen

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE.**

Fdo: Luis Quiñonero Ruiz.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

PROPUESTA

El Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación consideran de interés suscribir un Convenio para establecer una colaboración que permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinado a facilitar la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y de los reservistas de especial disponibilidad mediante el desarrollo de acciones formativas y de orientación laboral.

Esto exige también la adopción de medidas que garanticen su adecuada transición al ámbito laboral, pudiendo acreditar de forma fehaciente aquellas competencias profesionales que hayan adquirido durante la carrera militar en base a la experiencia profesional o a vías no formales de formación.

Igualmente, en el marco del convenio, se pretende la difusión de la información y orientación sobre posibilidades de acceso a las Fuerzas Armadas.

Visto el texto del convenio, la memoria justificativa, y la aprobación del convenio por el Consejo de Administración del SEF con fecha 30 de enero de 2024.

En virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo

PROPONGO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación, para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio.

Tercero.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para que se dicte Decreto de la Presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción del convenio a favor del Consejero de Educación, Formación profesional y Empleo.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

(Documento firmado electrónicamente)
María Isabel López Aragón



ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, en virtud al nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, actuando en representación del Ministerio de Defensa por delegación otorgada por la Ministra de Defensa, expresamente para este acto.

De otra, don Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma y, por delegación conferida para la firma de este Convenio por Decreto del Presidente nº xxxxxx/2023, de xxxxx de xxxxx, don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de dicha Comunidad Autónoma, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero (BORM nº12, de 17 de enero, suplem. 1).

Y doña María Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Organismo autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, adscrito actualmente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento realizado por Decreto nº.39/2023, de 9 de febrero (BORM nº. 33, de 10 de febrero)

La celebración del convenio ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XXX.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EX P O N E N:

Primero.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, regula en su Título VI el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, y en el artículo 90 establece que ese procedimiento de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales; si bien, conforme a su Disposición transitoria tercera, hasta que se proceda al desarrollo de lo previsto en la ley en relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Que, asimismo, su artículo 93.1 establece que el reconocimiento de los estándares de competencias profesionales evaluados conforme al procedimiento de acreditación de competencias tendrá carácter acumulable y dará lugar, una vez inscrito en el Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o vías no formales e informales, a la expedición del documento acreditativo correspondiente y, en su caso, a los certificados o títulos equivalentes en el Catálogo de Oferta de Formación Profesional.

Segundo.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado, y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

Tercero.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con

instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería.

Cuarto.

Que el artículo 16.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, dispone que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación profesional.

Que, por su parte, el artículo 21 de la citada ley, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Quinto.

Que el Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, encomienda a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dentro de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad entre otras funciones, dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del departamento: implementar el Plan de Acción individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional y Promover e

impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Sexto.

Que el título VI de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, recoge y actualiza los preceptos relativos a la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y otras vías no formales o informales.

Séptimo.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja.

Octavo.

Que el artículo 11 de la Orden Ministerial 183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, establece en su apartado 1 que la acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral en el desempeño en los diferentes destinos en las Fuerzas Armadas y fuera de ellos, y por las actividades no formales de formación, será la vía para que los militares profesionales de tropa y marinería puedan progresar en el reconocimiento de su formación y experiencia.

Noveno.

Que el artículo 12.1.10 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Que el artículo 16 de la misma norma establece que corresponde a la citada Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Décimo.

Que el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece que el mismo se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Undécimo.

Que en el seno de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (en adelante, ICUAM) es el instrumento creado por Decreto nº 311/2007, de 5 de octubre, para la integración de las ofertas de Formación Profesional, la Formación Profesional del Sistema Educativo y la Formación Profesional para el Empleo, y es el órgano encargado del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales (PREAR).

Duodécimo.

Que el artículo 8.1.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, considera iniciativas de formación las relativas a la formación de las personas en situación de privación de libertad y la formación de los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, previa suscripción de los correspondientes convenios entre las instituciones públicas competentes.

Decimotercero.

Que en el mismo sentido, el artículo 5.1 f) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece que podrán ser destinatarios de la formación profesional para el empleo los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas.

Decimocuarto.

Que las partes consideran de interés establecer una colaboración que permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinado a facilitar la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería y de los Reservistas de Especial Disponibilidad mediante el desarrollo de acciones formativas y de orientación laboral.



Que ello exige también la adopción de medidas que garanticen su adecuada transición al ámbito laboral, pudiendo acreditar de forma fehaciente aquellas competencias profesionales que hayan adquirido durante la carrera militar en base a la experiencia profesional o a vías no formales de formación.

Que, igualmente, en el marco del convenio, se pretende la difusión de la información y orientación sobre posibilidades de acceso a las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación tiene por objeto:

a) Establecer una colaboración para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación de los militares profesionales de tropa y marinería (MTM) y Reservistas de Especial Disponibilidad (RED).

b) Desarrollar acciones de formación, orientación laboral, asesoramiento, información y fomento del empleo, que faciliten la incorporación al ámbito laboral civil, de los MTM y de los RED.

c) Difundir, entre los demandantes de empleo, las convocatorias para la incorporación a las Fuerzas Armadas (FAS).

Con este convenio, se atenderá con carácter prioritario a quienes mantengan una relación de servicios profesionales de carácter temporal en las siguientes titulaciones:

1. A los MTM en activo en los dos años anteriores al cumplimiento de la edad de finalización de la relación laboral con las FAS.

2. Al personal RED que se encuentre en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a su fecha de baja en las FAS

Segunda. *Compromisos del Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF se compromete a:

- a) Documentar y certificar la experiencia laboral de los MTM y los RED para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales (PREAR).
- b) Facilitar y motivar la participación de los candidatos en las acciones de información, orientación profesional y formación para el empleo y autoempleo previstas, así como en los PREAR.
- c) Facilitar los recursos necesarios para realizar el asesoramiento y la evaluación, incluyendo, si procede, los equipos y materiales que se requieran en las pruebas de competencia.

Tercera. *Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Para el desarrollo de las actividades contenidas en este convenio, serán competentes, tanto la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, como el Servicio Regional de Empleo y Formación, que asumirán los siguientes compromisos:

La Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente:

- a) Facilitar la información necesaria para la inscripción del personal de las FAS objeto del presente convenio en las cualificaciones/estándares de competencia que se encuentren convocadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Incorporar a la convocatoria permanentemente abierta, en el momento que sea posible, aquellas unidades/estándares de competencia que pudieran ser de interés para el personal objeto del presente convenio y que no tuvieran reflejo en la oferta formativa existente en la Región de Murcia.
- c) Coordinar el desarrollo del PREAR en todas sus fases.
- d) Ofrecer la información, orientación y el asesoramiento necesario para la participación efectiva del colectivo objeto de este convenio en los PREAR. Las familias profesionales y unidades/estándares de competencia serán establecidas por la Comisión de Seguimiento.
- e) Elaborar, para la Comisión de Seguimiento, a la finalización del período de vigencia del convenio, un informe completo de las actividades



realizadas y de los resultados alcanzados, en el que deberán constar, al menos, información de los PREAR.

El Servicio Regional de Empleo y Formación:

a) Facilitar a los miembros de las FAS un plan de formación para que se cubran las necesidades que surjan como consecuencia de los resultados del PREAR y que permitan a los candidatos la obtención de la acreditación de las cualificaciones profesionales/estándares de competencias profesionales solicitadas, así como la obtención de titulaciones del sistema educativo.

b) Expedir, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) los certificados de profesionalidad o acreditaciones parciales acumulables tras la finalización del PREAR e incluirlas en el registro estatal.

c) Asignar tutor de empleo, a través del SEF, dedicado a desempeñar actividades de orientación laboral dirigidas a los militares destinados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a detectar las necesidades formativas que permitan al SEF planificar acciones de formación profesional para el empleo para aquellos que deseen incorporarse al mundo laboral al término de su relación profesional con las FAS, facilitando, en su caso, su registro en los servicios públicos de empleo.

d) Proponer a la Subdirección de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad del MINISDEF un programa anual de actuaciones en las Unidades, Centros y Organismos (UCO) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el primer mes de eficacia del convenio, para su aprobación por la Comisión de Seguimiento en su sesión de constitución.

e) Identificar las empresas e instituciones, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adecuadas para formar o contratar al personal militar objeto del convenio, favoreciendo el acceso al mercado laboral de sus miembros, así como gestionar su colocación mediante las ofertas disponibles que se adecúen a los perfiles profesionales.

f) Fomentar la realización de prácticas no laborales en empresas, siempre que ello sea compatible con la actividad laboral del personal militar objeto del convenio.

g) Fomentar la participación del personal militar objeto del convenio en las acciones de formación para el empleo organizadas por el SEF, según las necesidades detectadas en las actividades de orientación.

h) Ofrecer la información, orientación y el asesoramiento necesario, para la participación efectiva del colectivo objeto de este convenio en los PREAR.

Las familias profesionales y unidades /estándares de competencia serán establecidas por la Comisión de Seguimiento.

i) Realizar acciones de promoción, motivación, información y asesoramiento de la cultura emprendedora y sobre las subvenciones de fomento del autoempleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Dar cuenta a la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del programa previsto y sobre los militares que hayan participado o estén participando en actividades de orientación e intermediación laboral o de formación para el empleo a través del SEF y de los que hayan obtenido un contrato de trabajo.

k) Elaborar, para la Comisión de Seguimiento, a la finalización del período de vigencia del convenio, un informe completo de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, en el que deberá constar, al menos, los siguientes datos: número de UCO militares donde se han desarrollado actividades, cursos, seminarios y talleres y número de horas de cada uno de ellos, número de participantes, número de demandantes de empleo, número de ofertas de empleo, número de militares y RED empleados, y número de proyectos de autoempleo realizados, así como información de los PREAR.

l) Aportar la formación y preparación necesaria del personal tutor del SEF que garantice su especialización en información, orientación, formación e inserción laboral a través del empleo y autoempleo.

m) Difundir, entre los demandantes de empleo inscritos en el SEF, las convocatorias para la incorporación a las FAS, a través de las Oficinas de Empleo y del Portal de Empleo del Gobierno de la Región de Murcia, manteniendo los vínculos que procedan entre las páginas Web del MINISDEF y las del SEF.

Cuarta. *Financiación.*

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al MINISDEF como entidad.



Quinta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Para el efectivo seguimiento de la ejecución de las acciones previstas en el convenio y resolución de las controversias que pudieran plantearse en su desarrollo, se crea una Comisión de Seguimiento integrada del siguiente modo:

a) Por parte del MINISDEF: el Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad o persona en quien delegue; el jefe del Área de Salidas Profesionales o persona en quien delegue; y el Delegado de Defensa en la Región de Murcia o persona en quien delegue, que actuará como interlocutor y coordinador en las actividades que se vayan realizando.

b) Por parte de la Consejería Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- La persona titular de la Dirección General del SEF o persona en quien delegue; la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo o persona en quien delegue; el representante del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), o persona en quien delegue, que actuará como interlocutor.

Esta Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de que el convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto por la Sección 3º del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario, según los temas a tratar, que actuarán con voz pero sin voto. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes. La persona que ejerza de Secretario de la Comisión de Seguimiento será designada por quien la presida.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el miembro de la Comisión de Seguimiento que ostente el cargo de presidente tendrá voto de calidad.

A la Comisión de Seguimiento le corresponde acordar las cualificaciones profesionales y las unidades de competencia objeto de desarrollo por el PREAR.



Sexta. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los datos que recaben, en relación con las competencias que ejercen; pudiéndose producir una comunicación de datos entre ellas, en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en ellos.

Ambas partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

a) El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios en él determinados. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en él y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

b) Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento legitimado o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

c) Las partes intervinientes en el convenio asumen los compromisos de:

1. Informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento que, en el marco del convenio, se llevará a cabo.

2. Incorporar las actividades de tratamiento de datos de personales que se realicen con objeto del convenio a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes.

3. Implantar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del



carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4 Implantar los mecanismos de prevención, comunicación y resolución de las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse.

5. Establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

d) Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

e) Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que los destine a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre ellos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

f) En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

g) Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Séptima. *Régimen de modificación.*

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización, conforme establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. *Eficacia y vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará

por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

Novena. *Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.*

Las causas de extinción y resolución del convenio son las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los efectos del cumplimiento y resolución del convenio son las del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si cuando concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones que se estén desarrollando o pendientes, en todo caso, deberán finalizarse en el plazo improrrogable que será acordado por las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Décima. *Régimen jurídico aplicable.*

El presente convenio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el capítulo segundo del título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.



Este convenio tiene naturaleza administrativa y cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de los compromisos asumidos, las partes firman el presente convenio.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA

Adoración Mateos Tejada

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO
P.D. (Decreto del Presidente ...

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
REGIONAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN

Victor Javier Marín Navarro

M^a Isabel López Aragón



MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA IMPULSAR Y APOYAR LA INCORPORACIÓN AL MUNDO LABORAL CIVIL DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

OPORTUNIDAD Y NECESIDAD

El artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que el Ministerio de Defensa gestionará y **convendrá** con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería. Asimismo, el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral.

Este convenio es necesario, para establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación, en adelante SEF, para la realización conjunta de acciones de reconocimiento de la cualificación profesional, formativas, de orientación laboral asesoramiento, información y motivación al autoempleo e intermediación laboral para el empleo, que mejoren el aprendizaje a lo largo de la vida, las condiciones de empleabilidad, y la incorporación laboral de los miembros de las Fuerzas Armadas, en adelante FAS. Prioritariamente se atenderá a aquel personal con una relación de servicios profesionales de carácter temporal, incluido el que se encuentre en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a su fecha de baja en las FAS.

El presente Convenio se configura como el instrumento jurídico que establecerá un marco de colaboración para la realización conjunta de acciones de reconocimiento de la cualificación profesional, formativas, de orientación laboral asesoramiento, información y motivación al autoempleo e intermediación laboral para el empleo que faciliten la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y



marinería, según dispone el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (en adelante FAS), dispone en su artículo 32.3 que "Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar".

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 118.6 determina que "El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería".

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles "los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas. El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería".

Permite establecer un mecanismo que canalice mejor el aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de las partes, destinado a apoyar los objetivos del Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, desarrollando acciones formativas y de incorporación a la vida civil.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En el Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en su artículo 11 del Atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral la función de "Elaborar, proponer y coordinar los planes de salidas profesionales del personal de las Fuerzas Armadas".

En el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que "Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se



encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja”.

Por otro lado , la Ley Orgánica 4/1982, Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 12.1.10, que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral. Además en su artículo 16 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada; y disponiendo su artículo 7 que, en el ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración autonómica o de otras Administraciones Públicas, y ajustará su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre los fines que la citada Ley de creación le encomienda en su artículo 2, se encuentra el de “impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua (en la actualidad, formación profesional para el empleo)”.

Y, entre las funciones generales, asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar, por su pertinencia a los efectos del convenio que se informa, la de “suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines”.

Por Decreto nº 311/2007, de 5 de octubre, se crea el Instituto de Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), para la integración de las ofertas de Formación Profesional, y es el órgano encargado del procedimiento por el que se reconoce la competencia profesional adquirida, bien a través de la Experiencia Laboral, o bien a través de Vías no formales de Formación, dentro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo



OBJETO DEL CONVENIO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia, en adelante SEF, y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Asimismo se realizarán acciones de formación, orientación laboral, asesoramiento, información y fomento del empleo, que faciliten la incorporación al ámbito laboral civil del personal militar. Prioritariamente se atenderá a quienes mantengan una relación de servicios profesionales de carácter temporal.

El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en particular en su artículo 6.

FINANCIACIÓN

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al Ministerio de Defensa como entidad.

IMPACTO ECONÓMICO

La autorización de este Convenio, en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación del personal de tropa y marinería antes de su desvinculación del MINISDEF, facilitará su incorporación al ámbito laboral civil, por lo que repercutirá positivamente en el desarrollo económico de la Región.

VIGENCIA

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

M. Fuensanta Munuera Pérez



Dña. ANA E. LOSANTOS ALBACETE, SECRETARIA DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION, EN CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL TÉCNICO DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

CERTIFICA:

Que según resulta del borrador del acta de la reunión del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, celebrada el 30 de enero de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Gobierno, el CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERIA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.

Y para que así conste, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta correspondiente a la citada sesión del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, expido el presente certificado en Murcia.

Fdo: Ana E. Losantos Albacete

(Fecha y firma al margen)



CONFORMIDAD OTORGADA

Una vez leído el documento que, como texto final del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y su organismo autónomo adscrito, Servicio Regional de Empleo y Formación, para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad, ha sido remitido por el Ministerio de Defensa, mediante el siguiente documento se procede a otorgar la conformidad al mismo con el fin de cumplir lo preceptuado en la Orden Ministerial 169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de los Convenios de Colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa y lo establecido en la Instrucción 170/2003, de 15 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas para la elaboración y tramitación de los Convenios en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Asimismo, se hace constar que posteriormente el citado texto será sometido a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta de la precitada Consejería.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN

(Firma electrónica al margen)
María Isabel López Aragón



PRESIDENCIA

DECRETO DEL PRESIDENTE N° /2024, DE DE DE 2024, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA FIRMA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LOS MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA Y A RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

DISPONGO:

Delegar la competencia en el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo para la firma del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad.

EL PRESIDENTE

(Documento firmado electrónicamente)

Fernando López Miras



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Autorizar la celebración del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación, para la realización de acciones conjuntas orientadas a la incorporación laboral de los militares de tropa y marinería y a reservistas de especial disponibilidad.

Segundo.- Dictar Decreto de la Presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción del Convenio a favor del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 02/05/2024 11:53:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)